



**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**  
**Nº.- 041/15**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CPL 5-13, CITE DESPACHO N° 01599/14 de 10 de diciembre de 2014, del Alcalde Municipal de Sucre, quien remite el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Bienes municipales de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO IMPERIAL**, para análisis e informe.

Que, el presente trámite en análisis, ingresa al H. Concejo Municipal y posteriormente a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre en 1 expediente a fojas 290 útiles; petición de emisión de Ordenanza Autonómica Municipal para la regularización de Derecho Propietario y consiguiente inscripción en registro de Derechos Reales, el Bien de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO IMPERIAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.390,69 m2**. Se adjunta:

- Informe Técnico J.R.D.P.M. CITE N° 664/14
- Informe Legal J.R.D.P.M CITE N° 686/14
- Informe Topográfico D.R.D.P. TOPOGRAFICO N° 693/14
- Fotografías.
- Planos 3 planimetría (copias)-2 topográficos (en expediente).
- Medio Magnético (C.D).
- Anexos.
- Planimetría original y copia (EN TUBO).

Que, el **Informe Técnico N° 664/14** elaborado por la Arq. Beatriz Rojas Ballesteros al Arq. Alejandro Leonidas Bustos Sayago JEFE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL-GAMS, que posteriormente es remitida al H. Concejo Municipal en su parte conclusiva refiere que, se identifica claramente el Derecho Propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre la Poligonal de Intervención con Bienes Municipales de Dominio Público **QUEBRADA "BARRIO IMPERIAL"** conforme establecen los Artículos 31 y 34 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y Quinta de la Ley N° 247 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, situada en el Barrio Imperial del Distrito Urbano N° 3, Distrito Catastral N° 30, Zona Tucsupaya. El área de intervención esta circundado y delimitado por vías totalmente consolidadas identificándose las siguientes colindancias:

1. **Al este:** con el Loteamiento a nombre de Pablo Bejarano y otros.
2. **Al oeste:** con el Proyecto Sustitutivo de Loteamiento a nombre de Martín Caballero
3. **Al norte:** con el Loteamiento a nombre de Colegio Médico.
4. **Al sur:** con Predio Rustico, el Loteamiento a nombre de Pablo Bejarano y Loteamiento a nombre de Ramón Muñoz Gutiérrez.

Que, así también refiere que mediante imágenes satelitales de los años 1956, 1980, 1997, 2005 y 2009, del sector se verifica la existencia de los Bienes Municipales de Dominio Público **QUEBRADA "BARRIO IMPERIAL"**, delimitada por productos urbanos aprobados los cuales establecen el área pública y privada a ser respetada por los colindantes inmediatos.

Que, de acuerdo al **Informe Legal J.R.D.P.M CITE N° 686/14 de fecha 08 de diciembre de 2014**, en la parte de sus antecedentes señala que esta zona se ha construido el Aeropuerto Juana Azurduy de Padilla entre los años 1970 y 1976. Todo ese sector es conocido como el Ex fundo de Tucsupaya del Cantón San Sebastián de la provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca identificándose como propietarios primigenios a los señores Pablo Bejarano, Martina Vda. De Caba y otros, Juan Serrudo y Rosendo Torrez.



Que, la Oficina de Registro de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca Certifica que a la fecha de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esa oficina, no encontró registro alguno a nombre del **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE NI A NOMBRE DE PERSONA PARTICULAR** sobre el área identificada como BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO QUEBRADA BARRIO IMPERIAL, por lo que expide el **CERTIFICADO NEGATIVO (DE NO PROPIEDAD)**.

Que, así mismo en el informe legal N° 686/14 que remite el Ejecutivo Municipal indica en su parte conclusiva que de acuerdo a las aerofotometrías de los años 1956, 1980, 1997 e imágenes satelitales de los años 2005, 2013 se identifica Bien Municipal de Dominio Público con características topográficas que se conservan en la actualidad, áreas que se constituyen en **inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable**; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y Ley 482 en el **Artículo 31**.

Que, así mismo refiere que se tiene presente las notificaciones personales (adjunto) y por otra parte se procedió a la publicación de Edicto Municipal en fecha 4 de diciembre de 2014, conforme y en cumplimiento de la **Resolución Municipal 581/09** de 11 de septiembre de 2009, actuados mediante los cuales se pone en conocimiento de todos los propietarios de predios colindantes al **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA BARRIO IMPERIAL" (D-3) (D.C.30) ZONA TUCSUPAYA** del proceso de Regularización y la solicitud de presentación de documentación técnico legal.

Que, refiere a su vez que la regularización del Derecho Propietario Municipal del "Bien de Dominio Público "QUEBRADA BARRIO FORTALEZA" cuenta con la siguiente base legal: Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Artículo 302 del Capítulo Octavo relativo a la distribución de competencias, Artículo 311 Parágrafo II numeral 2 del Título I de Organización Económica del Estado, Artículo 339 Parágrafo II del Libro Cuarto Bienes y Recursos del Estado y su Distribución, Artículo 348 Parágrafos I y II numeral 2 del Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, tierra y territorio, Capítulo Segundo Recursos Naturales, Artículo 349 parágrafo I del Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, tierra y territorio, Capítulo Segundo Recursos Naturales; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (9/01/2014) **Artículo 31 (Bienes Municipales de Dominio Público)**.

*Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:*

- a) *Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.*
- b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras **áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural.*
- c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*
- d) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde máxima de crecida, riachuelos, torrenteras y **quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.***

Que, así mismo ha sido respaldada por la Ley N° 247 De Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda (5/06/2012) *Disposiciones Transitorias Quinta* y por el Código Civil artículo 85 (Bienes del Estado y entidades públicas).

Que, así también se enmarca en disposiciones legislativas emanadas del Honorable Concejo Municipal de cumplimiento obligatorio para este tipo de procesos como son:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 051/11 (27/06/11)**

##### **ARTÍCULO 1:**

**"Reconsiderar, Modificar y complementar el "REGLAMENTO DE URBANIZACIONES LOTIFICACIONES DE PROPIEDADES URBANAS Y REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS" aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007 en los siguientes artículos:**



Modificar el **ARTÍCULO 16** en su inciso c) por la siguiente redacción:

c) Todos los ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima de crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento, incluyendo 6 metros de franja de seguridad como mínimo en estos últimos: en caso de ser necesario y por las condiciones geofísicas del terreno el municipio verá la pertinencia de ampliar esta dimensión.

Resolución Municipal N° 182/08 (30/04/08) Artículo 3°; Resolución Municipal N° 581/09 (11/09/09) Artículo 2°; Resolución Municipal N° 597/06 (18/10/06) Artículo 1°.

Que, de acuerdo al Levantamiento topográfico y el **INFORME TECNICO N° 664/14**, se establece que la superficie total que debe ser inscrita a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en los Registros de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca es de **2.390,69 m<sup>2</sup>**.

Que, conforme a informes remitidos por el Ejecutivo Municipal en el marco de las disposiciones legales glosadas determinan el Derecho Propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre el Bien de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO IMPERIAL** el mismo que contempla su lecho, talud hasta su coronamiento y una franja de seguridad mínima de seis metros; área que se constituye en inviolable, inembargable e imprescriptible e inexpropiable por sus características topográficas.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal ha realizado la publicación del presente proyecto en análisis por lapso de 15 días hábiles del 01 de marzo al 20 de marzo de 2015, para que la población tome conocimiento del presente proyecto y en caso de ser afectados se apersonen a las oficinas de la Comisión de Obras Públicas, para formular sus observaciones o manifestar su oposición al presente proyecto. Que concluida la publicación hasta la fecha no se ha presentado objeción alguna al presente Trámite, por lo que se siguió con su respectiva prosecución situación que se corrobora con la certificación emitida por el medio de comunicación Radio América de fecha 23 de marzo de 2015.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 4°, establece que las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme el artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Artículo 1° APROBAR** el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Municipales de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO IMPERIAL con una superficie total 2.390,69 m<sup>2</sup>**, situada en el Barrio Imperial del Distrito Urbano N° 3, Distrito Catastral N° 30, Zona Tucsupaya. El área de intervención esta circundado y delimitado por vías totalmente consolidadas identificándose las siguientes colindancias: **Al este:** con el



Loteamiento a nombre de Pablo Bejarano y otros; **Al oeste:** con el Proyecto Sustitutivo de Loteamiento a nombre de Martín Caballero; **Al norte:** con el Loteamiento a nombre de Colegio Médico; **Al sur:** con Predio Rustico, el Loteamiento a nombre de Pablo Bejarano y Loteamiento a nombre de Ramón Muñoz Gutiérrez.

REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO	SUPERFICIE TOTAL M2
QUEBRADA BARRIO IMPERIAL	2.390,69

**Artículo 2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, para que en el tiempo más breve posible a través de las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y Legales proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal de Sucre, del Bien de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO IMPERIAL**, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

**Artículo 3º INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal para que, previa notificación a los colindantes inmediatos, realice la demarcación y colocado de un letrero señalando que el Bien de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO IMPERIAL** es de propiedad municipal, con la finalidad de evitar posibles avances o invasiones futuras.

**Artículo 4º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los Seis días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los .....(1)..... días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince.

Arq. Moisés Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**